

NOTIFICACIÓN POR AVISO o (Ley 1437 de 2011)

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2021-88809 de de 7 de octubre de 2021

Bogotá, D.C.,

Señor
RAFAEL GIOVANNY MELO LEON
Calle 27 n.º 4 A – 33
Ciudad

Referencia: **Aviso de notificación** de la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021

Respetados Señor,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo cuenta el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica", en razón a la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional-, se procede a la siguiente:

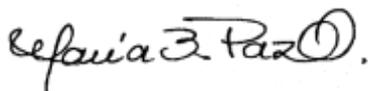
NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021, "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión emitida por el Inspector 3D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Santa Fe, en la Audiencia Pública del 4 de diciembre de 2020 dentro del expediente No. 2019533870110304E"

La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso. Contra la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021 no proceden recursos en sede administrativa.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021 en 7 folios.

Cordialmente,



MARIA B. PAZ OSPINA
Auxiliar Administrativo
Ventanilla de Notificaciones
PBX 3358000 Ext. 9019



NOTIFICACIÓN POR AVISO o (Ley 1437 de 2011)

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2021-88809 de de 7 de octubre de 2021

Bogotá, D.C.,

Señora
REINA OLARTE RODRIGUEZ
Calle 27 n.º 4 A – 33
Ciudad

Referencia: **Aviso de notificación** de la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021

Respetados Señora,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo cuenta el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica", en razón a la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional-, se procede a la siguiente:

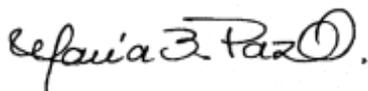
NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021, "Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión emitida por el Inspector 3D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Santa Fe, en la Audiencia Pública del 4 de diciembre de 2020 dentro del expediente No. 2019533870110304E"

La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso. Contra la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021 no proceden recursos en sede administrativa.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución n.º 1648 de 7 de octubre de 2021 en 7 folios.

Cordialmente,



MARIA B. PAZ OSPINA
Auxiliar Administrativo
Ventanilla de Notificaciones
PBX 3358000 Ext. 9019

RESOLUCIÓN No.1648 DE 2021**(07 de Octubre de 2021)**

“Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión emitida por el Inspector 3D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Santa Fe, en la Audiencia Pública del 4 de diciembre de 2020 dentro del expediente No. 2019533870110304E”

**LA SUBSECRETARIA JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 207 de la Ley 1801 de 2016, 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y literal o) del artículo 36 del Decreto Distrital 016 de 2013, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 386 de 2019, y

CONSIDERANDO

Esta instancia procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público, señora María Consuelo Luna, contra la decisión del 4 de diciembre de 2020 emitida por el Inspector 3D Distrital de Policía, dentro del expediente No. 2019533870110304E

ANTECEDENTES

Que a folio 3 del expediente obra Auto n.º 18-10338 del 17 de octubre de 2018, mediante el cual la Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., resuelve “ (...) *acepta el desistimiento y ordena el archivo del expediente No. 18-1-1972, que contiene el Desistimiento voluntario del trámite de Construcción en las modalidades de Obra*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en CL 27 4 A 33 (ACTUAL) de la Alcaldía local de Santafé”.

Que el 6 de diciembre de 2018, el Grupo de Gestión Jurídica – Control Urbanístico de la Alcaldía Local de Santafé realizó visita al predio y presentó el informe técnico n.º AO-164-18, que por reparto el conocimiento del caso correspondió a la Inspección 3D Distrital de Policía, asignándose al expediente el n.º 2019533870110304E. (Folios 4 a 6).

Que la Inspectora 3D Distrital de Policía, mediante auto del 16 de julio de 2019, con fundamento en el informe técnico antes citado, avocó conocimiento del caso y fijó como fecha para la realización de la audiencia pública el 20 de agosto de 2019. (folio 7).

Que en acta de la audiencia del 20 de agosto de 2019, se registró lo siguiente:

“(…) nos trasladamos a la calle 27 N° 4 A -33 la Macarena, una vez aquí se deja constancia que en el inmueble no se encontró quien atendiera la diligencia, a pesar que se envió comunicación, se observa una pancarta en la que se lee SE ARRIENDA LOCAL AREA 355MTS, MEZANNINE 75MTS2 y tres números de celular 3138866878,31118982171 y 3222101918, por debajo de la puerta se toma registro fotográfico y se adjunta. Se ordena oficiar a Catastro Distrital, para que se allegue la certificación catastral de inmueble, se otorgan 3 días para que se justifique en legal forma la inasistencia a la audiencia, transcurrido el termino se tomara la decisión que corresponda.” (Folio 9)

Que con fecha 11 de septiembre de 2020, el Inspector 3D Distrital de Policía citó al “PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE EN OBRA” a la continuación de la audiencia pública que se realizaría el 23 de noviembre de 2020, a las 8:00 am en la Cra 6 # 14-98 Torre 2 Piso 7”. (Folio 19)

Que en audiencia del 23 de noviembre de 2020 se advirtió por parte del Inspector 3D Distrital de Policía que, “revisado el expediente no se observa acuse de recibo del oficio de citación ni constancia de fijación del aviso” y reprogramó, dicha diligencia, para el 26 de noviembre de 2020. (Folio 21).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el 26 de noviembre de 2020, los presuntos infractores no comparecieron a la audiencia pública, razón por la cual suspendió nuevamente la diligencia y, reprogramó su continuación para el 4 de diciembre de 2020, concediendo *“el término de 3 días para permitir que el presunto infractor que no se presenta justifique o no su inasistencia a la audiencia pública en los términos del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016”*. (Folio 27) Esto, de conformidad con la sentencia C-349 de 2017.

Que obra en el expediente certificación catastral con radicado n°. W-985997 de fecha 4 de diciembre de 2020, en el cual se observa que quien figura como propietaria del inmueble objeto de la presente actuación es la señora Edilma Rodríguez de Ramos (Folio 24).

Que según acta de audiencia pública del 4 de diciembre de 2020, a dicha diligencia comparecieron el arquitecto de apoyo de la inspección de policía de la Alcaldía Local de Santafé y la Agente del Ministerio Público, no así los presuntos infractores, señores Reina María Olarte Rodríguez y Rafael Giovanni Melo León.

Que en desarrollo de esta diligencia el Inspector 3D Distrital de Policía, en uso de sus facultades, resolvió:

“PRIMERO: Declarar a REINA MARIA OLARTE RODRIGUEZ C.C. 39.788.367 y RAFAEL GIOVANNY MELO LEON C.C. 14.468.096 como infractores de las normas urbanas al incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística del artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016, al construir sin licencia en el predio de la calle 27 # 4 A-33

SEGUNDO: Imponer a REINA MARIA OLARTE RODRIGUEZ C.C. 39.788.367 y RAFAEL GIOVANNY MELO LEON C.C. 14.468.096 la medida correctiva de Multa en forma solidaria por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 156.248.400.00) MCTE, de acuerdo a lo indicado en los considerandos.

TERCERO: Otorgar a REINA MARIA OLARTE RODRIGUEZ C.C. 39.788.36 y a RAFAEL GIOVANNY MELO LEON C.C. 14.468.096 un plazo de 60 días para aportar la licencia de construcción que ampare las obras realizadas sin licencia en el predio de la calle 27 # 4 A-33.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)

NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Quedando notificada la decisión en estrados.”. (Folio 31 y 32).

Que en el marco de la diligencia celebrada el 4 de diciembre de 2020, la Agente del Ministerio Público, de la Personería de Bogotá, María Consuelo Luna, interpuso el recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Inspector 3D Distrital de Policía, sustentándolo sumariamente.

Que mediante la radicado 1-2021-00899 del 6 de enero de 2021, el Inspector 3D Distrital de Policía remitió a esta Secretaría el expediente n.º 2019533870110304E a esta entidad para conocer, dar trámite y decidir del recurso de Apelación interpuesto.

Que mediante oficios 2-2021-05149 del 22 de enero de 2021 y 2-2021-07646 del 3 de febrero de 2021, se requirió al Inspector 3D Distrital de Policía, para que, remitiera el respectivo CD contentivo de la audiencia pública celebrada el 4 de diciembre de 2020.

Que mediante el oficio 2-2021-10682 del 12 de febrero de 2021, dirigido al Inspector 3D Distrital de Policía, devolvió el expediente “*con el fin de que se complete en su integridad, para poder dar trámite y decidir recurso de apelación referido*”, que con fecha 16 de febrero de 2021, la inspección 3D Distrital de Policía, remitió el audio de la audiencia del 4 de diciembre de 2020 a esta Secretaría.

Que conforme a lo expuesto el despacho procede a estudiar y decidir el recurso de apelación interpuesto - por la Agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá, señora María Consuelo Luna, contra la decisión tomada por el Inspector 3D Distrital de Policía en la audiencia pública del 4 de diciembre de 2020, dentro del expediente No. 2019533870110304E.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1.- Competencia de la Secretaría Distrital de Planeación. -

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad a lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia en el artículo 207, los artículos 10 y 15 del Acuerdo Distrital 735 de 2019 y los artículos 1 y 3 del Decreto Distrital 386 del 27 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría Jurídica de la entidad, es competente para conocer, dar trámite y decidir el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de los inspectores distritales de policía, en asuntos relacionados con los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística.

2.- Oportunidad y procedencia del recurso de apelación objeto de estudio

En el caso que nos ocupa, la señora María Consuelo Luna, actuando en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá, en desarrollo la audiencia pública adelantada por el Inspector 3D Distrital de Policía el 4 de diciembre de 2020, dentro del expediente No. 2019533870110304E, interpuso recurso de apelación contra la decisión tomada, sustentándola allí mismo. El inspector por su parte, en la misma audiencia, procedió a concederla ante la Secretaría distrital de Planeación, en consecuencia, el despacho lo encuentra procedente y oportunamente interpuesto, en los términos el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

3. Infracción urbanística

Al respecto, se tiene el Inspector 3D Distrital de Policía, en la audiencia pública del 4 de diciembre de 2020, señaló que declaraba infractores a los señores Reina María Olarte Rodríguez y Rafael Giovanni Melo León, por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística del artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, en el predio de la Calle 27 n.º 4 A – 33. La norma citada, dispone:

“ARTÍCULO 135: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA: Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)" (Negrilla fuera del texto).

4. Argumentos del recurso de apelación

Al respecto se tiene que la señora María Consuelo Luna, en su calidad de Agente del Ministerio Público de la Personería de Bogotá, al interponer el recurso de apelación, manifestó:

"presento recurso de apelación frente a la decisión tomada por su despacho, teniendo en cuenta que al parecer dentro de las diligencias no se puede determinar que los señores presuntos infractores hayan sido los que realizaron la obra que se está tratando en estas diligencias". (Audio O3O4E o 1 .mp4 min

5. Problema Jurídico

En sede de apelación, corresponde a esta instancia definir si la decisión adoptada por Inspector 3D de Policía en la audiencia pública celebrada el 4 de diciembre de 2020, dentro del expediente No. 2019533870110304E, se ajusta a derecho y resulta acorde con las pruebas recaudadas durante la actuación de primera instancia. Así mismo, determinar si con fundamento en la argumentación expuesta por el Ministerio Público, referida la falta de identificación y determinación de los presuntos infractores, dentro de la actuación, así mismo si se garantizó el debido proceso dentro de la actuación adelantada.

6. Análisis del recurso de apelación.

6.1. De la actuación de Primera instancia y del debido proceso. -

Este Despacho encuentra que realizado el análisis integral de la situación fáctica, el debido proceso, la decisión judicial y de las normas aplicables, encuentra algunos aspectos que no se ajustan a derecho y a lo establecido en la norma especial aplicable -Ley 1801 de 2016-.

En efecto, revisadas las actuaciones adelantadas por la Inspección 3D Distrital de Policía, es posible concluir, que se transgredió el principio fundamental del debido proceso, por cuanto se presentó una indebida notificación e individualización de los presuntos infractores.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al respecto vale la pena recordar, que uno de los principios fundamentales consagrados en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es el del debido proceso (numeral 7°, artículo 8), el cual se constituye en un derecho fundamental que resulta aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas y que contiene un conjunto de garantías dirigidas a la protección de toda persona, con el fin de que ejerza sus derechos en cualquier trámite legal o administrativo en el cual se encuentra incurso.

Así mismo, uno de los elementos básicos del derecho fundamental del debido proceso es la notificación, entendida esta como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se profieren al interior de un proceso y, es a través de ella que los destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las órdenes impartidas o de presentar los recursos a que haya lugar, es decir, para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T - 404 de 26 de junio de 2014, expediente T-4228203, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, sostuvo:

"(...) El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el numeral 2° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, dispone:

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: (...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. *Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. (...)*

Analizado el caso en concreto y revisadas las actuaciones adelantadas, por el Inspector 3D Distrital de Policía, se observa que hubo una flagrante violación al debido proceso, al derecho de contradicción y defensa, pues no se observa que se hayan adelantado las diligencias necesarias para efectos de individualizar y enterar a los presuntos infractores respecto de la existencia de la actuación.

6.2. Del caso concreto. –

Sostuvo la agente del Ministerio Público, quien recurrió la decisión adoptada por inspector 3D Distrital del Policía que, dentro de la presente actuación “(...) *al parecer dentro de las diligencias no se puede determinar que los señores presuntos infractores hayan sido los que realizaron la obra que se está tratando en estas diligencias (...)*”, por tal razón este Despacho, procederá a analizar lo actuado en primera instancia con el fin de verificar si se respetaron las garantías constitucionales y legales.

El Inspector 3D Distrital de Policía, fundamentó la decisión adoptada en la audiencia pública, realizada el 4 de diciembre de 2020, en las siguientes premisas:

1.- *“obra dentro del expediente las correspondientes citaciones, así como los correspondientes avisos y, se han otorgado los 3 días para que se justificara la ausencia a la correspondiente audiencia”.*

2.- *“quienes estaban realizando las obras que hoy nos ocupan, (...) son las personas que (...) estaban tramitando la correspondiente licencia y que decidieron desistir del trámite”.*

Respecto de lo afirmado por el Inspector en punto 1), resulta pertinente recordar que la presente actuación inició, en atención al auto 18-1-0338 de 17 de octubre, proferido

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por la Curadora Urbana No. 1, en el cual aceptó el desistimiento y ordenó el archivo del expediente que contiene la licencia de construcción, en las modalidades de obra nueva y demolición total, presentada por los señores Reina María Olarte Rodríguez y Rafael Giovanni Melo León. (Folio 3).

Mediante auto del 16 de julio de 2019, el inspector 3D Distrital de Policía avocó conocimiento de la actuación, fijando fecha para la audiencia el día 20 de agosto de 2019, en cumplimiento de dicha decisión remitió la comunicación a la dirección del inmueble objeto de infracción, ubicado en la calle 27 # 4A -33.

Posteriormente, obra a folio 19 y 20 comunicación dirigida al "*PROPIETARIO YO RESPONSABLE DEL INMUEBLE EN OBRA*", por medio de la cual se le citaba para la continuación de la audiencia que se adelantaría el 23 de noviembre de 2020 y, notificación por aviso, no obstante en dicha audiencia el Inspector 3D Distrital de Policía advirtió que "*no se observa acuse de recibido del oficio de citación ni constancia de fijación de aviso*", por lo que decide fijar nueva fecha para la realización de la audiencia pública para el 26 de noviembre de 2020. (Folio 23).

En cumplimiento de lo anterior, se procedió a fijar aviso en el inmueble ubicado en la calle 27 # 4A -33, con fecha 23 de noviembre de 2020, dirigido a los señores Reina Olarte Rodríguez y Rafael Giovanni Melo León, como quiera que los presuntos infractores no comparecieron en la fecha señalada el Inspector, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia C-349/17, concediendo el término de 3 días para que los presuntos infractores presentaran justificación de su inasistencia a la audiencia pública en los términos del parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por lo que suspendió nuevamente la audiencia pública y la reprogramó para el 4 de diciembre de 2020. (folio 22).

En la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2020, el Inspector 3D de Policía concluyó, que quienes ejecutaron obras de construcción en el predio en la Calle 27 # 4 A 33, sin contar previamente con la correspondiente licencia urbanística son los señores Reina María Olarte Rodríguez y Rafael Giovanni Melo León.

En este punto, resulta pertinente recordar que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223, numeral 2°, establece que corresponde a la autoridad de policía citar a la audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante "*comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento”, en tal sentido, correspondía al Inspector 3D de Policía, realizar los trámites correspondientes con el fin de garantizar la comparecencia del o de los presuntos infractores al proceso, a fin de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, su derecho de defensa y contradicción.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa a folios 8 y 19, dos comunicaciones dirigidas al propietario o a los presuntos infractores del inmueble ubicado en la Calle 27 # 4A -33, sin embargo, no existe ninguna evidencia de su envío, tampoco se evidencia que se haya remitido comunicación escrita o se haya intentado otro medio que resultará idóneo para enterarlos respecto de la realización de la audiencia pública, por lo que se puede concluir que la única actuación realizada por la autoridad de policía, con miras a notificar a los presuntos infractores fue la fijación del aviso de notificación en el inmueble que se encontraba desocupado.

Por lo anterior, no resulta de recibo por parte de este Despacho, las aseveraciones efectuadas por el Inspector 3D de Policía en el marco de la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2020, en el sentido de que, *“obra dentro del expediente las correspondientes citaciones, así como los correspondientes avisos y, se han otorgado los 3 días para que se justificara la ausencia a la correspondiente audiencia”,* o que *“queda claro que el responsable de la obra decidió abandonar su derecho de defensa”,* pues conforme se explicó, no existe certeza de que a los presuntos infractores se les haya notificado o enterado de la existencia de la actuación que cursaba en la Inspección 3D Distrital de Policía, vulnerando así el derecho fundamental del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción.

Ahora bien, tampoco se encuentra acreditado lo afirmado por el Inspector 3D de Policía, en el marco de la audiencia celebrada el 4 de diciembre de 2020, en el sentido de que *“quienes estaban realizando las obras que hoy nos ocupan, (...) son las personas que (...) estaban tramitando la correspondiente licencia y que decidieron desistir del trámite”,* pues lo cierto es que dentro de la actuación no se individualizó plenamente el extremo infractor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, que a folio 24 obra certificación catastral con radicado n°. W-985997 de fecha 4 de diciembre de 2020, en el cual figura como propietaria del inmueble ubicado en la Calle 27 # 4 A – 33, es la señora Edilma Rodríguez de Ramos, en tal sentido, correspondía al inspector, previo a adoptar la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

decisión, notificarla de la actuación que se estaba adelantando, con el fin de que pudieran ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Si bien, en el expediente, a folio 3 obra copia del Auto n.º 18-10338 del 17 de octubre de 2018, mediante el cual la Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C., *“acepta el desistimiento y ordena el archivo del expediente No. 18-1-1972, que contiene el Desistimiento voluntario del trámite de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en CL 27 4 A 33 (ACTUAL) de la Alcaldía local de Santafé”*, tal documento no resulta suficiente para determinar con claridad, que persona o personas desarrollaron las obras de construcción objeto de la actuación, pues se reitera que en el plenario no se cuenta con el material probatorios suficiente, a partir del cual se pueda determinar con claridad, la realización de las obras, por parte de personas declaradas infractoras.

En tal sentido, el despacho encuentra que en el expediente no obra sustento probatorio suficiente que, demuestre o confirme razonablemente, las consideraciones del Inspector 3D Distrital de Policía, mediante los cuales concluye que los señores - Reina María Olarte Rodríguez y Rafael Giovanni Melo León, son los presuntos responsables de las obras, ejecutadas sin licencia en el inmueble de la Calle 27 n.º 4 A – 33.

Por lo anterior, se considera que le asiste razón a la recurrente -, señora María Consuelo Luna, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.537.478 -, cuando señala *“que al parecer dentro de las diligencias no se puede determinar que los señores presuntos infractores hayan sido los que realizaron la obra que se está tratando en estas diligencias”*.

En conclusión, es claro para este Despacho el Inspector 3D de Policía vulneró flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso, no sólo porque no realizó en debida forma la notificación de los “presuntos infractores”, sino porque a partir de la certificación catastral, es claro que no se individualizaron plenamente a las personas que integran el extremo infractor, es decir, hasta este momento, no resulta claro, que persona o personas ejecutaron las obras que atentaron contra integridad urbanística.

Por lo anterior se revocará la decisión emitida por el Inspector 3D Distrital de Policía, en la Audiencia Pública del 4 de diciembre de 2020 dentro del expediente No.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2019533870110304E y, se ordenará a la autoridad de policía de primera instancia, realice los trámites correspondientes con el fin de individualizar a las personas que hacen parte del extremo infractor y, remita las comunicaciones pertinentes de conformidad a lo previsto en el numeral 2° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Revocar la decisión emitida por el Inspector 3D Distrital de Policía, en la Audiencia Pública del 4 de diciembre de 2020 dentro del expediente n.° 2019533870110304E, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

Artículo 2°. Devolver el expediente a la Inspección 3D Distrital de Policía, para que se proceda de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

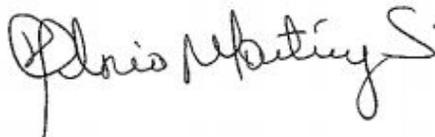
Artículo 3°. Notificar esta decisión a los señores Reina María Olarte Rodríguez y Rafael Giovanni Melo León, de conformidad con lo normado en el Decreto Nacional 491 de 2020.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al Ministerio Público, de conformidad con lo normado en el Decreto Nacional 491 de 2020.

Artículo 5°. Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días de octubre de 2021.



Gloria Edith Martínez Sierra
Subsecretaría Jurídica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-24580 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1812008 Fecha: 2021-10-07 12:20
Tercero: INSPECCION 3D DE POLICIA DE SANTA FE
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

Proyectó: Juan de J. Vega F. P.E. - Dirección de Trámites Administrativos
Revisó: Andrea Robayo Alfonso- Abogada - Subsecretaria Jurídica
Revisó: Matilde Isabel Silva Gómez. Abgada Subsecretaria Jurídico
Aprobó: Samaris Ceballos García – Directora de Trámites Administrativos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*